



Libertad y Orden

**Ministerio de Relaciones Exteriores**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE**

*“Por la cual se adiciona la Resolución 5477 de 2022 y se crea una categoría de visa de visitante “V – VISITANTE ESPECIAL””*

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En ejercicio de las facultades legales, en particular las conferidas por el artículo 59 de la Ley 2136 de 2021, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015, el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y que bajo la dirección del Presidente de la República les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que el artículo 2 de la Ley 2136 de 2021, por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano -PIM, establece como objetivo primario de la política integral migratoria, propender por una migración segura, ordenada y regular, en desarrollo de los lineamientos y directrices del Pacto Mundial de las Naciones Unidas para una Migración Segura, Ordenada y Regular (A/RES/73/195), adoptado por Colombia el 10 de diciembre de 2018.

Que en virtud del artículo 8 de la Ley 2136 de 2021, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad rectora en materia migratoria, formular, orientar, ejecutar y evaluar la política integral migratoria - PIM del estado colombiano, definir los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros en el país, así como las condiciones y requisitos para el otorgamiento de visas, lo cual debe hacerse a través de la resolución ministerial.

Que mediante el Decreto Ley 4062 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3º de dicho Decreto, su objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro

**Continuación de la Resolución** *“Por la cual se adiciona la Resolución 5477 de 2022 y se crea una categoría de visa de visitante “V – VISITANTE ESPECIAL”*

---

del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional.

Que mediante el Decreto 1067 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Relaciones Exteriores, el cual dispone en su artículo 1.1.1.1. que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que el artículo 2.2.1.11.2. del Decreto 1067 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Que el artículo 2.2.1.11.2.1 del citado Decreto, dispone que la persona que desee ingresar al territorio nacional, deberá presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible.

Que mediante la Resolución 2231 de 2021 *“Por la cual se dictan disposiciones para el ingreso, tránsito, permanencia y salida del territorio colombiano, para los nacionales venezolanos que porten el pasaporte vencido, y se deroga la Resolución 872 de 2019”* se estableció que el pasaporte de los nacionales venezolanos vencido o próximo a vencer, puede ser utilizado para ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio colombiano, durante los diez (10) años siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del pasaporte o de la prórroga que esté estampada.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, es el responsable del tratamiento de los datos personales, y por lo tanto la información registrada en la plataforma de solicitud de visa tiene como finalidad dejar evidencia de los datos principales que determinan o determinarán la actividad del extranjero en Colombia.

Que desde el 2017, ante la creciente y sostenida migración de nacionales venezolanos a Colombia, el Gobierno nacional ha adoptado una serie de medidas transitorias en materia migratoria para esta población, tales como el Permiso Especial de Permanencia (PEP) adoptado a través de la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, el Permiso Especial Complementario de Permanencia (PECP) expedido mediante la Resolución 3548 de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) creado a través del Decreto 117 de 2020, el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal (PPT) creado por medio del Decreto 216 de 2021, cuyos mecanismos de regularización migratoria han propendido porque esta población pueda gozar de una estadía en Colombia en condiciones migratorias legales.

Que desde el 24 de noviembre de 2023, el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) solo se encuentra habilitado para niñas, niños y adolescentes vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD); para adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); y niñas, niños y adolescentes venezolanos que se encuentren matriculados en una institución educativa en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 5477 de 2022 y se crea una categoría de visa de visitante “V – VISITANTE ESPECIAL”**

Que atendiendo que a la fecha en Colombia existe población venezolana adulta con permanencia irregular, que no logró acceder a los mecanismos especiales de regularización migratoria que estuvieron vigentes en el país hasta el 2023 y que por dicha razón se encuentran en un estado de migración irregular, resulta necesario e imperioso generar un nuevo proceso de regularización en el que dicha población tramite una autorización que le permita regularizar, por un lapso de tiempo, su estatus migratorio en el país.

Que para el efecto se creará de manera transitoria una nueva categoría de visa dentro del tipo de visa visitante que se denominará visa V– VISITANTE ESPECIAL, la cual una vez obtenida tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que así mismo, es de anotar que, el proceso de regularización no podrá ser superior a dos (2) años, tiempo que se considera ampliamente suficiente para que la población venezolana adulta regularice su estatus migratorio ante las autoridades colombianas.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 22 de la Resolución 5477 de 2022, con el fin de incorporar una nueva categoría de visa que se denominará “visa V– VISITANTE ESPECIAL” y se adicionará un artículo 57A Transitorio a la resolución en comento, a través del cual se establecerán sus requisitos, alcance, beneficiarios y restricciones, entre otros aspectos, de la categoría de visa que se crea a través del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto crear de manera transitoria la visa V– VISITANTE ESPECIAL como una autorización de regularización migratoria aplicable a nacionales venezolanos que hayan ingresado al territorio nacional antes de la fecha de expedición de la presente resolución.

**Artículo 2. Modificar.** Modifíquese el artículo 22 de la Resolución 5477 de 2022 en el sentido de incluir en el tipo de Visa de visitante (V) la categoría 26 correspondiente a Visitante Especial, el cual quedará así:

**Artículo 22. Tipos de visas.** Se establecen tres tipos de visas: Visitante (V), Migrante (M) y Residente Permanente (R), con sus correspondientes categorías:

Tipo	Categoría
Visa de visitante (V)	1. Tránsito aeroportuario 2. Turismo 3. Negocios 4. Estudiante 5. Tratamiento médico 6. Trámites Administrativos y/o judiciales 7. Tripulante 8. Trabajador agrícola de temporada 9. Eventos

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 5477 de 2022 y se crea una categoría de visa de visitante “V – VISITANTE ESPECIAL”

	<ol style="list-style-type: none"> <li>10. Religioso</li> <li>11. Estudiante/Voluntario religioso</li> <li>12. Voluntarios o cooperantes</li> <li>13. Producciones cinematográficas o documentales de gran formato.</li> <li>14. Nómada Digital</li> <li>15. Cubrimiento Periodístico</li> <li>16. Corresponsal permanente</li> <li>17. Asistencia Técnica</li> <li>18. Empresarios TLC</li> <li>19. Oficiales no acreditados</li> <li>20. Vacaciones y Trabajo</li> <li>21. Práctica laboral</li> <li>22. Prestador de Servicios-obra o labor</li> <li>23. Fomento a la internacionalización</li> <li>24. Rentista</li> <li>25. Casos no previstos</li> <li>26. Visitante Especial</li> </ol>
<b>Visa tipo V de cortesía</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diplomáticos Visitantes</li> <li>2. Programa ICETEX</li> <li>3. Convenios internacionales</li> <li>4. Ley de Cine</li> <li>5. Medida complementaria</li> <li>6. Para casos no previstos</li> </ol>
<b>Visa de Migrante (M)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cónyuge de nacional colombiano(a)</li> <li>2. Compañero(a) permanente de nacional colombiano(a)</li> <li>3. Madre o padre de nacional colombiano por adopción</li> <li>4. Padre o madre de nacional colombiano por nacimiento.</li> <li>5. Migrante Mercosur</li> <li>6. Migrante Andino</li> <li>7. Refugiado</li> <li>8. Trabajador</li> <li>9. Socio o Propietario</li> <li>10. Profesional Independiente</li> <li>11. Pensionado</li> <li>12. Fomento a la internacionalización</li> <li>13. Inversionista</li> <li>14. Apátrida</li> </ol>
<b>Visa de Residente Permanente (R)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por Renuncia a nacionalidad</li> <li>2. Por tiempo acumulado de permanencia en Colombia</li> <li>3. Por aplicación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.</li> <li>4. Residente Especial de Paz</li> </ol>

**Artículo 3. Adicionar.** Adiciónese el artículo Transitorio 57A a la Resolución 5477 de 2022 el cual quedará así:

**Artículo Transitorio 57A. Visa V - Visitante Especial**

**Alcance:** La visa V – VISITANTE ESPECIAL se otorgará a nacionales venezolanos que se encuentran dentro del territorio nacional y que hayan ingresado al país antes de la fecha de expedición de la presente resolución.

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se adiciona la Resolución 5477 de 2022 y se crea una categoría de visa de visitante “V – VISITANTE ESPECIAL”

---

### **1. Requisitos específicos:**

- 1.1. Presentar la solicitud por medio de la plataforma digital dispuesta para ello a través del sitio web oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores [https://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/visa](https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa) eligiendo en el menú opciones “oficina en Bogotá” - (BTA. VISAS).
- 1.2. Acta de compromiso expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para gestionar el visado en la categoría V - Visitante Especial, para el efecto, el interesado deberá comparecer ante dicha entidad según el procedimiento que se establezca para tal fin.
- 1.3. Carta de solicitud de visa firmada por el nacional venezolano manifestando la ocupación o actividad que realiza o pretende realizar en el país, acompañada de los documentos que soporten dicha manifestación.
- 1.3. Antecedentes judiciales, penales o de policía expedida por la autoridad del país donde haya permanecido en los últimos 3 años, con las formalidades de apostilla o legalización y traducción que correspondan.

**2. Vigencia.** Esta visa se expedirá por una sola vez y contará con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su expedición, al cabo de los cuales el migrante venezolano podrá aplicar a otra categoría de visa.

**3. Permiso de Trabajo:** La Visa “V – Visitante Especial” concede permiso abierto de trabajo, ejercer cualquier actividad lícita por cuenta propia o mediante vinculación laboral o de prestación de servicios, así como también le permitirá acceder a la oferta educativa, siempre y cuando cumpla con la normatividad aplicable en la materia.

Para el ejercicio de profesiones reguladas se deberá aportar el permiso temporal del respectivo Consejo Profesional colombiano o acto administrativo de convalidación del título profesional ante la autoridad competente, el título profesional debidamente apostillado y tarjeta profesional.

**4. Beneficiarios:** Esta visa permite a su titular principal solicitar visa para beneficiarios de acuerdo con la definición del artículo 3 y las disposiciones del artículo 93 de la Resolución 5477 de 2022 y deberá presentar adicionalmente lo siguiente:

- a) Para mayores de edad, antecedentes judiciales, penales o de policía expedidos por la autoridad del país donde haya permanecido en los últimos 3 años, con las formalidades de apostilla o legalización y traducción que correspondan.

Lo anterior se aplicará siempre y cuando los beneficiarios se encuentren en Colombia y hayan ingresado al territorio nacional antes de la fecha de expedición de la presente resolución, ello, sin perjuicio de que el cónyuge o compañero permanente pueda solicitar visa como Titular Principal.

**5. Restricciones:** La Visa V – Visitante Especial no aplica para los nacionales venezolanos que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Para los que se encuentren privados de la libertad.
2. Para los que tengan orden de deportación o expulsión.

**Continuación de la Resolución** “*Por la cual se adiciona la Resolución 5477 de 2022 y se crea una categoría de visa de visitante “V – VISITANTE ESPECIAL”*”

---

3. Para los que presenten antecedentes judiciales, penales o de Policía.
4. Para los que ostenten otra nacionalidad.
5. Para los que presenten registros judiciales y administrativos vigentes.

**Parágrafo.** En caso de presentarse concurrencia entre visas y permisos especiales de permanencia, la Autoridad Migratoria cancelará de manera automática cualquier permiso especial vigente.

**Artículo 4. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigor, a partir de fecha de su expedición, sus disposiciones serán ejecutables dentro de los tres (3) meses siguientes a dicha fecha y tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Una vez expirada la vigencia de la presente resolución, las solicitudes de visa que se encuentren en curso deberán ser resueltas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes por parte de la Autoridad de Visas.

En lo no previsto en la presente resolución se regirá por las disposiciones generales contenidas en la Resolución 5477 de 2022.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

Revisó: Paola Andrea Vásquez Restrepo - Secretaria General  
Revisó: Solangel Ortíz Mejía - Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano  
Revisó: Camilo Rincón - Jefe de Oficina Asesora Jurídica Interna  
Revisó: Yessica Leonor Mosquera Restrepo – Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional  
Revisó: Carlos Julio Ávila – Jefe Oficina Jurídica - UAE Migración Colombia  
Proyectó: GIT de Visas e Inmigración